



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ENIX

EDICTO

D. Álvaro Izquierdo Álvarez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Enix (Almería).

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“3, APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE C/ DE LOS GUINDOS EL MARCHAL DE ANTÓN LÓPEZ

Por este Ayuntamiento se consideró necesaria, a los efectos de completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada, la aprobación del siguiente Estudio de detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle
Ámbito:	C/ DE LOS GUINDOS EL MARCHAL DE ANTÓN LÓPEZ
Instrumento que desarrolla:	NORMAS SUBSIDIARIAS DE ENIX (Ap. Def. CPU 28/nov/1990, BOP de 23/enero/1991
Objeto:	Fijar alineaciones y rasantes . Localización de suelo dotacional publico

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2018 acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle en Calle de los Guindos El Marchal de Antón López redactado por la Sección de Asesoramiento Urbanístico/U.A.M. BAJO ANDARAX, del Área de Asistencia a Municipios, de la Excm. Diputación Provincial de Almería, para fijar alineaciones y rasantes y localización de suelo dotacional público, firmado por D^a. Raquel Santiago Sánchez, de fecha MARZO DE 2018.

Considerando que dicho expediente fue sometido a exposición pública durante veinte días hábiles mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 165, de fecha 28/08/2018, así como en el Periódico “La Voz de Almería “ de fecha 28/08/2018.

Considerando que durante el plazo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

Forma de presentación	Registro	En plazo	Nombre
Presencial	25/09/2018	Sí	MIRAS TRIPIANA S.L.

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	1/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			

Núm.: 842		
-----------	--	--

Considerando que con fecha 22/11/2018 se emite por Arquitecto de al U.A.M. “Bajo Andarax” de la Sección de Asesoramiento Urbanístico del Área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, informe técnico sobre la alegación presentada.

Considerando que con fecha 06/10/2020 se emite informe jurídico sobre la alegación presentada por la Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Enix. .

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Estimar parcialmente la alegación quinta presentada por MIRAS TRIPIANA S.L. incluyendo una justificación mas detallada del Estudio de Detalle. Para ello se ha redactado por el la Sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M. BAJO ANDARAX “Estudio de Detalle en C/ DE LOS GUINDOS DE EL MARCHAL DE ANTÓN LÓPEZ” que incluye dicha modificación. Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación 646C-3264-5947*6C43-6C58.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones primera, segunda, tercera y cuarta presentada por MIRAS TRIPIANA S.L. por los motivos señalados en el informe técnico y jurídico que obran en el expediente

TERCERO. Aprobar definitivamente “Estudio de Detalle en C/ DE LOS GUINDOS DE EL MARCHAL DE ANTÓN LÓPEZ” (Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación 646C-3264-5947*6C43-6C58) que incluye la modificación resultante de la alegación estimada parcialmente..

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez remitida una copia digital del Estudio de detalle a la Consejería de Fomento, infraestructuras y ordenación del territorio, de conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.”

Lo que se publica para general conocimiento y efecto advirtiendo que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 10 ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

SIENDO EL DOCUMENTO TÉCNICO APROBADO EL SIGUIENTE:

ESTUDIO DE DETALLE C/ LOS GUINDOS EL MARCHAL DE ANTÓN LÓPEZ

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	2/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ENIX**

I- MEMORIA INFORMACIÓN

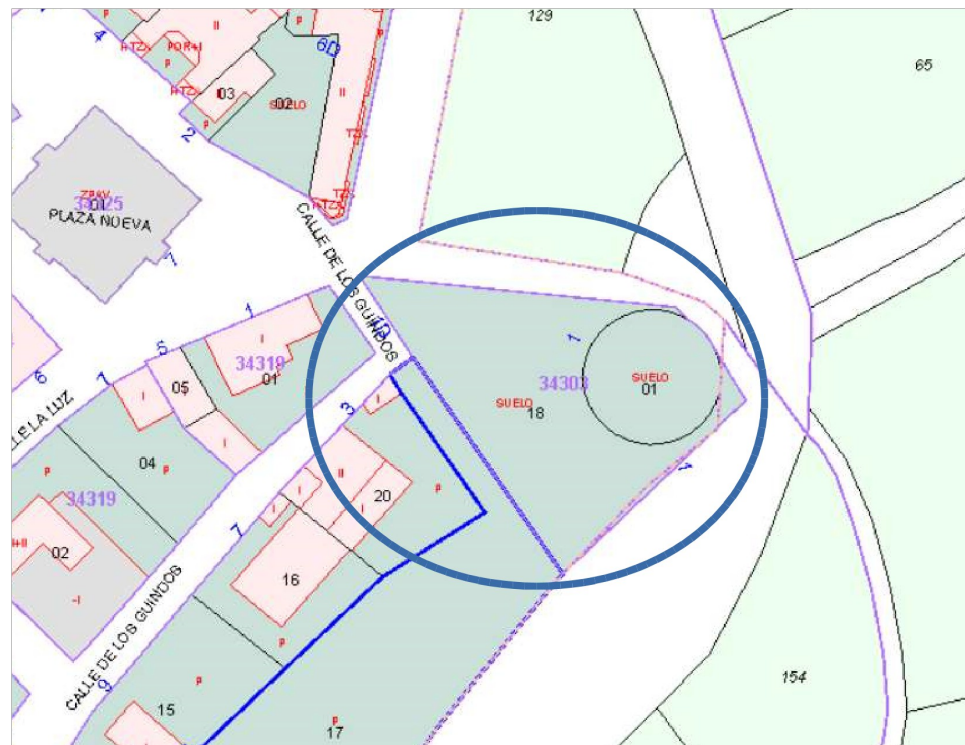
I.1. ANTECEDENTES.

A petición del Ayuntamiento de ENIX se redacta el presente Estudio de Detalle, en adelante E.D., para complementar las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con objeto de marcar alineaciones en el núcleo de población de El Marchal de Antón López, en el entorno a la calle de Los Guindos y localizar suelo dotacional público.

El presente documento se redacta tras el trámite de información pública (ref. 18-4041T0163-2), modificando la memoria justificativa e incluyendo el informe emitido por el Servicio de Vías Pecuarias, el resto de documentación así como los planos no son modificados.

I.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El Marchal de Antón López, también es conocido como el Marchal de Enix, por encontrarse dentro de su término municipal. Es un núcleo de población situado a unos 31 Km de Almería. Aunque cuenta con escasa población que habita de forma permanente, si es un centro urbano de gran atractivo turístico rural en temporada vacacional. Los terrenos objeto del proyecto, se encuentran situados en la entrada del núcleo del El Marchal, entre la calle de los Guindos y la vía pecuaria Colada de El Marchal de Antón López, en suelo clasificado por las NN.SS de Enix como suelo urbano.



Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	3/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			

I.3 OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente documento tiene por objeto, definir la alineación de un viario secundario, para completar así las alineaciones marcadas por el instrumento de planeamiento general, las NN.SS de Enix. Igualmente, se quiere establecer la localización de un suelo dotacional público, para destinarlo a un espacio libre que servirá de esparcimiento para la población de El Marchal, ya que, actualmente, el único espacio libre existente en el municipio es la plaza.

I.4. LEGISLACIÓN Y PLANEAMIENTO APLICABLE.

1. Ley 7/2002, 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. -En adelante L7/02-
2. Real Decreto 2159/1978, 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento. -En adelante RP-
3. Real Decreto 3288/1978, 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
4. Decreto 60/2010,16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

I.4. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO APLICABLE.

Actualmente en Enix, el planeamiento aplicable es el siguiente:


1. Normas Subsidiarias de Enix (Ap. Def. CPU 28/nov/1990, BOP 23/enero/1991) -NN.SS Enix-
2. Modificación Puntual de las NN.SS de Enix. Desclasificación de parte del sector 3 como Suelo Urbanizable. (Ap.Def. Comisión Provincial de Urbanismo, 15/diciembre/1995)
3. Modificación Puntual de las NN.SS de Enix. Clasificación de 55.000m² como suelo Urbanizable Sectorizado (Ap. Def. CPU 28/noviembre/2005, BOP 10/04/2006)
4. Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, Decreto 222/2002 (Ap. Def. BOJA 10/octubre/2002) -POTPA-

II- MEMORIA JUSTIFICATIVA

II.1 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

5.1 JUSTIFICACIÓN FORMAL Y URBANÍSTICA:

En las NN.SS de Enix, se recogen dos núcleos declarados como núcleos urbanos, el núcleo de Enix y el núcleo del Marchal; en los planos de ordenación se recogen las delimitaciones de estos suelos urbanos, realizadas conforme a lo establecido en el art. 78 de la Ley de Suelo vigente en su momento. El art. 4.1.2.b) de las NN.SS de Enix indica que, el suelo urbano incluido, está consolidado en un 75%, lo cual quiere decir que no todo el suelo clasificado por las NN.SS de Enix como suelo urbano, tiene la categoría de suelo urbano consolidado, en base a la Disposición Transitoria de la L7/02. En el núcleo de El Marchal las NN.SS se concretan en delimitar el suelo urbano y redactar una ordenanza adecuada que procure evitar las agresiones, para la preservación del ambiente.

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	4/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			

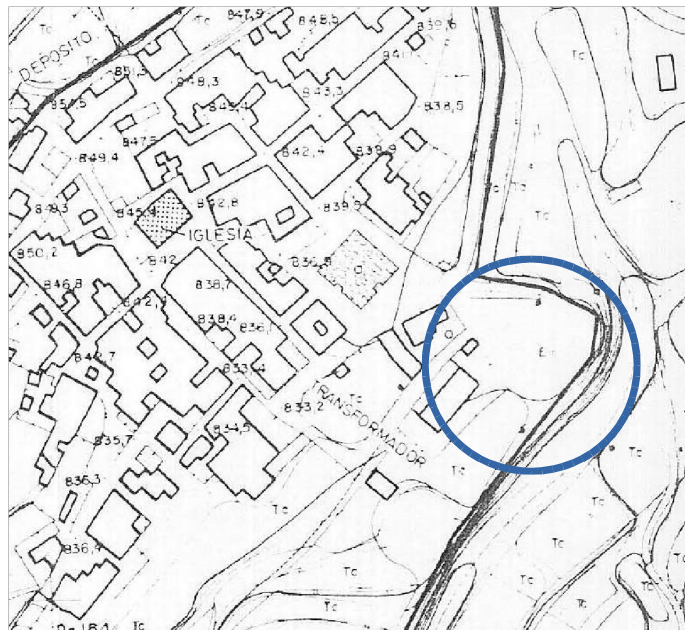


**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ENIX**

Analizando el plano de ordenación de El Marchal, se puede comprobar que en los bordes del suelo clasificado como urbano, aparecen unos vacíos, que aunque el instrumento de planeamiento los reconozca como suelo urbano, no tienen condición de solar ya que, conforme indica el art. 148.4 de la L7/02, tendrán la consideración de solar, las parcelas de Suelo Urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística, y como mínimo:

- Acceso por vía urbana pavimentada
- Suministro de agua potable y energía con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- Que tengan señalada alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

Por lo tanto, conforme establece el art. 148.4.d) es obligatorio, para que la parcela sea edificable, que el instrumento de planeamiento establezca sus alineaciones y rasantes, siendo el Estudio de Detalle, conforme a lo establecido en el art. 15 L7/02, el instrumento de planeamiento adecuada para establecer estas alineaciones cuando no han sido definidas en el Instrumento de Planeamiento General. Asimismo en las Normas Urbanísticas Regulatoras de las NN.SS, el art. 5.1.1 del apartado A: Determinación de carácter General, establece que en el Suelo Urbano se podrán redactar Estudios de Detalle para completar o rectificar las alineaciones existentes.

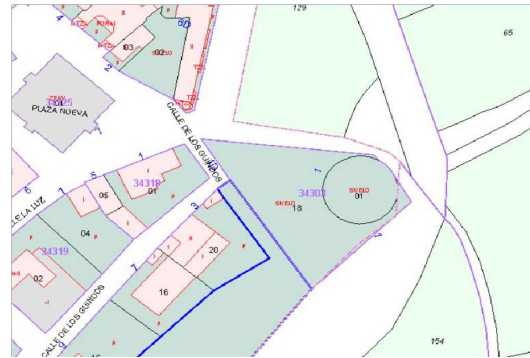


Plano NN.SS de Enix.
Núcleo de El Marchal.
Espacio de suelo urbano, sin
alineaciones establecidas.

Analizando la parcela objeto del Estudio de Detalle, comprobamos que se encuentra en uno de estos vacíos de borde, y no tiene establecidas las alineaciones ni rasantes, por lo tanto, mediante Estudio de Detalle se establece esta determinación necesaria para obtener la condición de solar, partiendo de dos aspectos, la existencia de la vía pecuaria, y la parcela definida en catastro, por lo que, para

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	5/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			

cumplir con los condiciones de la normativa sectorial y buscar la ordenación más idónea, las alineaciones propuestas se adaptan a la realidad actual como podemos apreciar a continuación:



Se propone prolongar la alineación marcada por la carretera, de esta manera se produce un ensanche en el entrada del núcleo de población mejorando la perspectiva, la movilidad, el acceso y ampliando el viario, conectando la carretera de entrada con la calle de los Guindos. Si marcáramos la alineación que viene reflejada en catastro, provocaría un estrechamiento, un embudo en la entrada del núcleo de población, lo cual dificultaría el tráfico, desfavoreciéndose la imagen urbana, ya que se rompe la perspectiva y afectando negativamente a la movilidad. Podríamos incluso buscar un ensanchamiento mayor, pero no se considera necesario teniendo en cuenta la cercanía de la plaza donde se produce una apertura del espacio, por lo que la ordenación propuesta se considera la más idónea para el interés general y para la ordenación de tejido urbano.

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	6/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ENIX



Alineaciones propuestas en el Estudio de Detalle.

La Ordenanza de aplicación en esta parcela edificable, será la establecida por las NN.SS de Enix, para el núcleo de El Marchal, donde indica que entre sus usos se admitirán edificios destinados a viviendas, talleres e instalaciones no molestas, comercio, hoteles, diversiones y edificios públicos. Por lo tanto, según esta Ordenanza, uno de los usos permitidos por las NN.SS de Enix en las parcelas edificables son los usos públicos.

Analizando la ordenación pormenorizada en el núcleo de El Marchal, podemos comprobar la deficiencia existente respecto a espacios libres y equipamientos de carácter público, en el plano de ordenación, simplemente califica como equipamiento comunitario el edificio de la iglesia, que además es un equipamiento privado, y como zona verde y recreativa, la plaza del municipio, no existiendo más espacios destinados a espacios libres o equipamientos públicos, existiendo por lo tanto, un déficit dotacional.

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	7/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			

El planeamiento es la base necesaria y fundamental de toda ordenación urbana, ya que, planifica la totalidad del suelo del municipio y diseña el modelo de ciudad que se quiere.

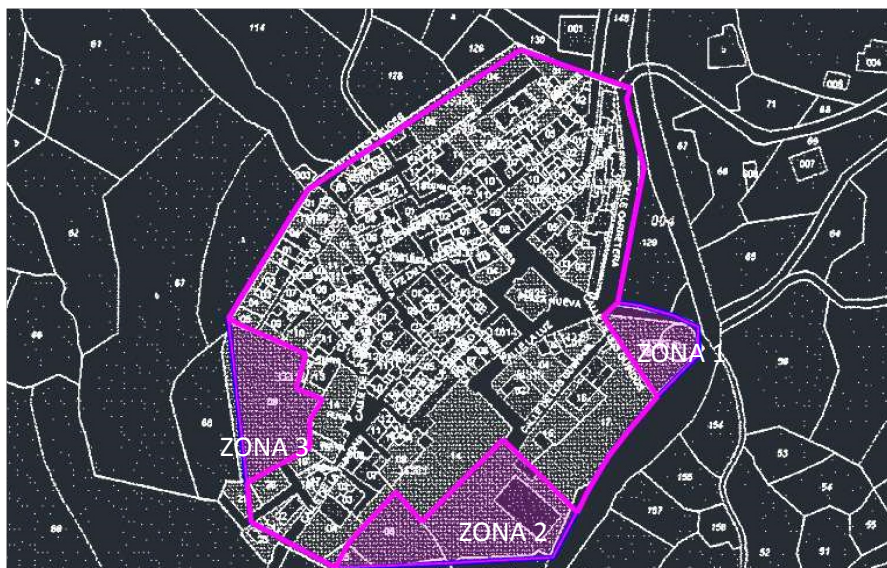
Cuando el Ayuntamiento elabora el planeamiento urbanístico, ejerce una potestad pública en materia de planificación. Esta potestad se caracteriza por su caracter discrecional, que significa que tienen cierto margen de apreciación valorativa para elegir entre las distintas opciones de planificación, la que mejor considere que cumple los intereses generales.

El Ayuntamiento de Enix, en el ejercicio de su potestad pública en materia de planificación, y buscando el interés general, tiene intención de aumentar el espacio destinado a espacio libre público, ya que actualmente el único existente es la plaza del pueblo, el cual, debido a su dimensión y ubicación, tiene diferentes destinos, como toda plaza, su función es como la de las antiguas ágoras, espacio abierto para permitir la congregación de los ciudadanos de la polis, espacio abierto, centro donde se ubican los mercados, representaciones culturales, políticas y de la vida social de la población, por lo que dicho espacio no puede ser invadido por determinados elementos, como parque infantil, zona de juegos para niños o personas adultas, ya que dejaría de ser adecuado para los fines que realiza en la actualidad.

Así el Ayuntamiento en su intención de buscar un espacio para destinarlo a espacios libres, para área de juegos, infantil o personas mayores, se proceden a analizar distintas ubicaciones dentro del núcleo de población.

Analizamos las distintas posibilidades para la ubicación de un espacio destinado a espacio libre o uso recreativo para fomentar la relación entre las personas, nos centrándonos en unos vacíos que existen en los bordes del núcleo, los cuales no se encuentran edificados y, como se ha indicado anteriormente, no cuentan con alineaciones. Analizaremos su accesibilidad y movilidad, imagen urbana u otros condicionantes técnicos, económicos o de ubicación.

Vemos que existen tres vacíos relevantes, el primero en la entrada del núcleo, y como veremos a continuación se considera el más idóneo, el segundo en el extremo sur, más alejado del centro del núcleo configurado por la plaza, y el tercero en el zona oeste del núcleo, la zona más alejada del centro del núcleo y del acceso del mismo.



Vacios de borde en el Núcleo de El Marchal

Código Seguro De Verificación	TM0gN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	8/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TM0gN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ENIX**

Desde un punto de vista de las necesidades y deseos de la sociedad, se configura el tejido urbano, localizando las actividades, viviendas y espacios públicos, garantizando su acceso, y movilidad. Si se concibe un espacio público como un lugar de paso, pensado para la circulación, se reducirán las oportunidades de relación, socialización y juego que caracterizan el hecho urbano de espacio público. La propuesta de un espacio público se debe ubicar lo más próximo posible a los ciudadanos, para garantizar su utilización y atractivo, siendo no solo un espacio de paso, si no un espacio para habitar, para conversar, para jugar, para estar, garantizando la accesibilidad universal en estos espacios.

La zona denominada como Zona 2, también presenta una situación idónea para la ubicación de un espacio público, aunque se encuentra más alejado de la plaza del núcleo que se considera como centro del mismo, además el acceso esta cerrado, no tiene consideración de vial público, lo cual dificulta su realización. Asimismo, respecto a la ejecución es una zona que presenta rasantes no homogéneas lo que puede dificultar la misma o ser más costosa.



Zona 2

En la zona denominada como 3, el único acceso es peatonal, no quedando incluso correctamente definido en el plano de ordenación, con pendientes muy pronunciadas, y con la existencia de traseras de las edificaciones, es una parcela que se encuentra en el interior de una manzana edificable, una zona de muy difícil acceso, por lo que no se garantizaría el cumplimiento de la normativa de accesibilidad e incluso movilidad adecuada, desde el punto de vista de imagen urbana, prácticamente no contribuiría a ella por su ubicación tan alejada y cerrada respecto al resto del núcleo.

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	9/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			



Zona 3

Por todos los condicionantes, el espacio mas idóneo para el interés general, es el espacio situado a la entrada del núcleo, denominado como 1, por su ubicación, accediéndose al terreno desde la carretera de entrada al núcleo, por su mejora en la imagen urbana, ya que desde que vamos llegando a el Marchal, se va visualizando este terreno, lo que va a hacer que apreciemos un espacio más abierto y cuidado, ya que una de sus fachadas es una vía pecuaria, lo cual hace que el espacio se conciba como un espacio exento. Por la particularidad de la parcela, ya que la parcela colindante de referencia catastral 3430301WF3833S0001LO es propiedad del Ayuntamiento de Enix, en la cual se ubica una pista polideportiva, así junto con los 341,6601 m² destinados a espacios libres, se crea una zona destinada al interés general, al esparcimiento y bienestar de la población. El resto de la parcela colindante, se accederá desde este espacio libre. Por su cercanía con la plaza del pueblo, lo cual concentra las zonas de espacios de esparcimiento de la sociedad.

Código Seguro De Verificación	TM0gN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	10/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TM0gN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ENIX



Distintas perspectivas de la zona objeto de Estudio de Detalle. Zona 1.

5.2 VIABILIDAD LEGAL

El art. 7 de la L7/02, establece que como instrumentos de ordenación urbanística, podemos encontrar los de Planeamiento General y el Planeamiento de Desarrollo.

Dentro del Planeamiento General destacamos los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización. Como planeamiento de desarrollo encontramos, los Planes Parciales, Planes especiales y Estudios de Detalle.

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	11/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			

La Disposición Transitoria Segunda de la L7/02, establece que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobados conforme a la legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, vigente a la fecha de entrada de la Ley, estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión.

Por lo tanto, los Estudios de Detalle, se consideran como instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, entre los que nos encontramos las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con carácter potestativo.

Así, conforme establece el art. 15 de la L7/02, los ED tienen por objeto completar o adaptar algunas de las determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, complementándose con lo establecido en el art. 65.1 RPU, y para ello podrán:

5. Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
6. Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

Apartado 65.1 “Los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

- a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieran señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.”

Los Estudios de Detalle, en ningún caso pueden:

1. Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
2. Incrementar el aprovechamiento urbanístico
3. Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
4. Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

En tal sentido se expresa el art. 5.1.1 del apartado A: Determinación de carácter general de las NN.SS de Enix, donde establece que en el suelo urbano se podrán redactar Estudios de Detalle para completar o rectificar las alineaciones existentes.

Por lo tanto, el Estudio de Detalle propuesto, cumple con las determinaciones establecidas anteriormente, es un instrumento de planeamiento de desarrollo que se redacta conforme a lo establecido en la legislación urbanística y en base a la remisión que las propias NN.SS de Enix realizan, no contradiciendo las determinaciones del planeamiento de rango superior del que traen causa, en este caso, las NN.SS de Enix.

II.2 DOCUMENTACIÓN.

La documentación de que consta el presente E.D. se ha redactado conforme a lo dispuesto en el art. 66 del RPU y art. 19 de la L7/02; se compone de una Memoria Justificativa de la conveniencia y de la procedencia de la solución adoptada y de los planos necesarios para el establecimiento de las

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	12/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ENIX**

nuevas alineaciones con relación a las anteriores, así como de un resumen ejecutivo donde se recoge los objetivos y finalidad del instrumento de planeamiento.

II.3 TRAMITACIÓN.

La tramitación del presente E.D. se deberá de realizar, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la L7/02 y de manera suplementaria en lo que sea compatible con el art. 140 del RPU cuyos contenidos se resumen a continuación:

- 1- Los Proyectos de Urbanización o de obras ordinarias de urbanización se redactarán con la antelación necesaria para que las obras a que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados en el planeamiento aplicable.
- 2- La aprobación inicial de los Estudios de Detalle es competencia de la Corporación Municipal interesada.
- 3- La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.
- 4- Conforme establece el art. 27 de la L7/02, así como el art. 117 del RP, la aprobación inicial de los Estudios de Detalle determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. En base a lo anteriormente indicado, se entiende que no operará la suspensión de autorización o licencias urbanísticas en el ámbito del Estudios de Detalle siempre que se cumplan con las determinaciones de las NN.SS y del Estudio de Detalle.
- 5- Dentro del periodo de información pública, que durará como mínimo veinte días, podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.
- 6- A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.
- 7- La Corporación Municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva, así como el texto íntegro del documento, en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inscripción del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, así como su publicación en el Portal de Transparencia de la Administración Local.

ANEXO I:ESTUDIO ECONÓMICO -FINANCIERO. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

El presente Anexo se redacta para cumplimentar lo indicado en el art. 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en el art. 19.1.a).3) de la Ley 7/2002, 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Esta exigencia normativa pretende mejorar la información necesaria para la toma de decisiones públicas de carácter territorial y urbanístico.

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	13/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			

Este informe de sostenibilidad económica no realiza un estudio de “viabilidad económica”, ya que este tipo de estudios se realizarán para la creación de nuevas zonas urbanas, este estudio tiene una perspectiva diferente, pues plantea el estudio y análisis del coste público de ejecución, mantenimiento y conservación de las propuestas realizadas.

Queda garantizada su viabilidad, aunque se relega a un segundo plano su rentabilidad económico-financiera, al ser una instalación promovida por el Ayuntamiento para el uso y disfrute de los ciudadanos del municipio.

El proyecto de parque municipal en el Marchal de Enix, viene recogido dentro del plan cuatrienal 2016/2019 de Planes Provinciales de la Diputación de Almería.

Para la ejecución del parque debemos valorar el coste inicial que supone la implantación del mismo, así como su mantenimiento a lo largo de su vida útil.

Para valorar el coste económico que supone la construcción del parque en el espacio establecido, será necesario considerar dos aspectos, la obtención del suelo y el coste de ejecución del mismo.

Conforme al proyecto redactado por Aima Ingeniería el coste de ejecución del mismo será aproximadamente de 95.000 €. En dicho proyecto se indica que el suelo necesario a obtener para la construcción del parque será de 370,99 m² aproximadamente. La valoración para la obtención de dicho suelo se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Será necesario realizar esta valoración para poder calcular el coste económico inicial real que supone la ejecución de este espacio por el Ayuntamiento de Enix.

El estudio de sostenibilidad económica debe centrarse en la evaluación del impacto económico y financiero que tiene la intervención propuesta para la Hacienda Pública Local, se pretende la ejecución de un espacio público, por lo que la puesta en marcha de este servicio implicará unos gastos de administración, pero en ningún momento un aumento directo de los tributos locales, ni de manera puntual ni permanente.

El mantenimiento de parques y jardines, considerando el cuidado, los materiales de servicio de jardinería y poda de arboles, puede establecerse en unos 1,75 €/m², siendo por tanto, 338,22 m² x 1,50 €/m² = 507,33 €. Por lo tanto, esta intervención supone para el Ayuntamiento de Enix, un gasto permanente en mantenimiento de quinientos siete euros con treinta y tres céntimos.

El mantenimiento o limpieza del viario definido o ampliado no se considera ya que el coste por el aumento de calzada propuesta es asumible por el actual servicio.

ANEXO II: JUSTIFICACIÓN NORMATIVA ACCESIBILIDAD

Los espacios públicos urbanizados deberán ser accesibles y cumplir con lo establecido en la ORDEN VIV/561/2010, 1 febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como el DECRETO 293/2009, 9 julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. El objeto del presente estudio de detalle, es simplemente marcar alineaciones y rasantes, estableciendo el ancho del viario. Debido al ancho del mismo para el cumplimiento del itinerario peatonal será necesario establecer calzada única. Aspectos como materiales, equipamiento y mobiliario urbano se justificará en el correspondiente proyecto, así como el cumplimiento de dicha

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	14/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ENIX**

normativa en el proyecto de parque público. Se he propuesto una cota del parque público de 831,50 m, para permitir que sea accesible desde el viario.

Código Seguro De Verificación	TM0gN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	15/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TM0gN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		



Imprimir

Restablecer

Salir

Guardar

(Página 1 de 42)

ANEXO I

Apartados:



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Personas con Discapacidad

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009

Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

DATOS GENERALES FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*



* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

Código Seguro De Verificación	TM0gN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	16/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TM0gN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		



DATOS GENERALES	
DOCUMENTACIÓN	
ESTUDIO DE DETALLE	
ACTUACIÓN	
FIJAR ALINEACIONES Y LOCALIZACIÓN SUELO DOTACIONAL PÚBLICO	
ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES	
DOTACIONES	NUMERO
Aforo (numero de personas)	
Número de asientos	
Superficie	
Accesos	
Ascensores	
Rampas	
Alojamientos	
Núcleos de aseos	
Aseos aislados	
Núcleos de duchas	
Duchas aisladas	
Núcleos de vestuarios	
Vestuarios aislados	
Probadores	
Plazas de aparcamientos	
Plantas	
Puestos de personas con discapacidad (sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial)	
LOCALIZACIÓN	
C/ DE LOS GUINDOS	
TITULARIDAD	
PERSONA/S PROMOTORA/S	
AYUNTAMIENTO DE ENIX (ALMERIA)	
PROYECTISTA/S	
RAQUEL SANTIAGO SANCHEZ	

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	17/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		



FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN	
<input checked="" type="checkbox"/>	FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO
<input type="checkbox"/>	FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
<input type="checkbox"/>	FICHA III. EDIFICACIONES DE VIVIENDAS
<input type="checkbox"/>	FICHA IV. VIVIENDAS RESERVADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
<input type="checkbox"/>	TABLA 1. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO
<input type="checkbox"/>	TABLA 2. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO COMERCIAL
<input type="checkbox"/>	TABLA 3. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO SANITARIO
<input type="checkbox"/>	TABLA 4. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES
<input type="checkbox"/>	TABLA 5. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES
<input type="checkbox"/>	TABLA 6. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE RESTAURACIÓN
<input type="checkbox"/>	TABLA 7. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO
<input type="checkbox"/>	TABLA 8. CENTROS DE ENSEÑANZA
<input type="checkbox"/>	TABLA 9. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE TRANSPORTES
<input type="checkbox"/>	TABLA 10. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ESPECTÁCULOS
<input type="checkbox"/>	TABLA 11. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE USO RELIGIOSO
<input type="checkbox"/>	TABLA 12. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE ACTIVIDADES RECREATIVAS
<input type="checkbox"/>	TABLA 13. GARAJES Y APARCAMIENTOS

OBSERVACIONES
<p>En el presente documento tan solo se justifica aspectos de dimensión de viario, aspecto establecidos en el presente Estudio de Detalle. Aspectos como materiales, equipamiento y mobiliario urbano se justificarán en el correspondiente proyecto de obras ordinarias de urbanización u obras complementarias de urbanización al proyecto de edificación. El cumplimiento de la normativa de accesibilidad para el espacio destinado a parque público se justificará en el correspondiente proyecto.</p>

En BENAHADUX a de MARZO de 2018

Fdo.: RAQUEL SANTIAGO SÁNCHEZ

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	18/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		



FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO				
ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES				
NORMATIVA	O. VV/561/2010	DEC.293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
CONDICIONES GENERALES. (Rgto. art. 15, Orden VV/561/2010 arts. 5 y 46)				
Ancho mínimo	≥ 1,80 m (1)	≥ 1,50 m		>1,8. Calzada Única
Pendiente longitudinal	≤ 6,00 %	--		----
Pendiente transversal	≤ 2,00 %	≤ 2,00 %		< 2,00%
Altura libre	≥ 2,20 m	≥ 2,20 m		
Altura de bordillos (serán rebajados en los vados).	--	≤ 0,12 m		0,00
Abertura máxima de los alcorques de rejilla, y de las rejillas en registros.	<input type="checkbox"/> En itinerarios peatonales	Ø ≤ 0,01 m	--	
	<input type="checkbox"/> En calzadas	Ø ≤ 0,025 m	--	
Iluminación homogénea	≥ 20 luxes	--		
(1) Excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas se permite un ancho ≥ 1,50 m, con las condiciones previstas en la normativa autonómica.				
VADOS PARA PASO DE PEATONES (Rgto art.16, Orden VV/561/2010 arts. 20,45 y 46)				
Pendiente longitudinal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar	<input type="checkbox"/> Longitud ≤ 2,00 m	≤ 10,00 %	≤ 8,00 %	
	<input type="checkbox"/> Longitud ≤ 2,50 m	≤ 8,00 %	≤ 6,00 %	
Pendiente transversal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %	
Ancho (zona libre enrasada con la calzada)		≥ 1,80 m	≥ 1,80 m	
Anchura franja señalizadora pavimento táctil		= 0,60 m	= Longitud de vado	
Rebaje con la calzada		0,00 cm	0,00 cm	
VADOS PARA PASO DE VEHICULOS (Rgto art.16, Orden VV/561/2010 arts. 13,19,45 y 46)				
Pendiente longitudinal en tramos < 3,00 m		= Itinerario peatonal	≤ 8,00 %	
Pendiente longitudinal en tramos ≥ 3,00 m		--	≤ 6,00 %	
Pendiente transversal		= Itinerario peatonal	≤ 2,00 %	
PASOS DE PEATONES (Rgto art. 17, Orden VV/561/2010 arts. 21, 45 y 46)				
Anchura (zona libre enrasada con la calzada)		≥ Vado de peatones	≥ Vado de peatones	CUMPLE
<input type="checkbox"/> Pendiente vado 10% ≥ P > 8%. Ampliación paso peatones.		≥ 0,90 m	--	
Señalización en la acera	Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= 0,60 m	--
		Longitud	= Hasta línea fachada o 4 m	--
	Franja señalizadora pavimento táctil botones	Anchura	= 0,60 m	--
		Longitud	= Encuentro calzada-vado o zona peatonal	--
ISLETAS (Rgto art. 17, Orden VV/561/2010 arts. 22, 45 y 46)				
Anchura		≥ Paso peatones	≥ 1,80 m	
Fondo		≥ 1,50 m	≥ 1,20 m	
Espacio libre		--	--	
Señalización en la acera	Nivel calzada (2-4 cm)	Fondo dos franjas pav. Botones	= 0,40 m	--
		Anchura pavimento direccional	= 0,80 m	--
	Nivel acerado	Fondo dos franjas pav. Botones	= 0,60 m	--
		Anchura pavimento direccional	= 0,80 m	--

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	19/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		



Pasamanos continuos. A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.	Altura.	0,65m y 0,75 m 0,95 m y 1,05 m	De 0,90 a 1,10 m			
Diámetro del pasamanos		De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m			
Prolongación de pasamanos en embarques y desembarques		≥ 0,30 m	-			
En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.						
ASCENSORES, TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto art. 24, Orden VV/561/2010 arts. 16, 17 y 46)						
Ascensores	Espacio colindante libre de obstáculos		Ø ≥ 1,50 m	--		
	Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	= Anchura puerta	--		
		Longitud	= 1,20 m	--		
	Altura de la botonera exterior		De 0,70 m a 1,20 m	--		
	Espacio entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior		≥ 0,035 m	--		
	Precisión de nivelación		≥ 0,02 m	--		
	Puerta. Dimensión del hueco de paso libre		≥ 1,00 m	--		
Dimensiones mínimas interiores de la cabina	<input type="checkbox"/> Una puerta	1,10 x 1,40 m	--			
	<input type="checkbox"/> Dos puertas enfrentadas	1,10 x 1,40 m	--			
	<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 x 1,40 m	--			
Tapices rodantes	Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	= Ancho tapiz	--		
		Longitud	= 1,20 m	--		
Escaleras mecánicas	Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	= Ancho escaleras	--		
		Longitud	= 1,20 m	--		
RAMPAS (Rgto art. 22, Orden VV/561/2010 arts. 14, 30 y 46)						
Se consideran rampas los planos inclinados con pendientes > 6% o desnivel > 0,20 m.						
Radio en el caso de rampas de generatriz curva		--	R ≥ 50 m			
Anchura libre		≥ 1,80 m	≥ 1,50 m		CUMPLE	
Longitud de tramos sin descansillos (1)		≤ 10,00 m	≤ 9,00 m			
Pendiente longitudinal (1)	Tramos de longitud ≤ 3,00 m		≤ 10,00 %	≤ 10,00 %	5%	
	Tramos de longitud > 3,00 m y ≤ 6,00 m		≤ 8,00 %	≤ 8,00 %		
	Tramos de longitud > 6,00 m		≤ 8,00 %	≤ 6,00 %		
(1) En la columna O. VV/561/2010 se mide en verdadera magnitud y en la columna DEC. 293/2009 (RGTO) en proyección horizontal						
Pendiente transversal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %			
Ancho de mesetas		Ancho de rampa		Ancho de rampa		
Fondo de mesetas y zonas de desembarque	<input type="checkbox"/> Sin cambio de dirección	≥ 1,50 m	≥ 1,50 m			
	<input type="checkbox"/> Con cambio de dirección	≥ 1,80 m	≥ 1,50 m			
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura rampa	= Anchura meseta			
	Longitud	= 1,20 m	= 0,60 m			
Barandillas inescalables. Coincidirán con inicio y final	Altura(1)	≥ 0,90 m	≥ 0,90 m			
		≥ 1,10 m	≥ 1,10 m			
(1) La altura será mayor o igual que 1,10 m cuando el desnivel sea superior a 6,00 m						
Pasamanos continuos. A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.	Altura	0,65m y 0,75 m 0,95 m y 1,05 m	De 0,90 a 1,10 m			
Diámetro del pasamanos		De 0,045 m a 0,05 m	De 0,045 m a 0,05 m			
Prolongación de pasamanos en cada tramo		≥ 0,30 m	≥ 0,30 m			
En rampas de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.						

ANEXO III- RELACIÓN PROPIETARIOS AFECTADOS

La finca afectada directamente por el E.D. es la parcela de referencia catastral 3430318WF3833S0001UO, propiedad de [REDACTED], conforme datos catastrales.

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	20/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		

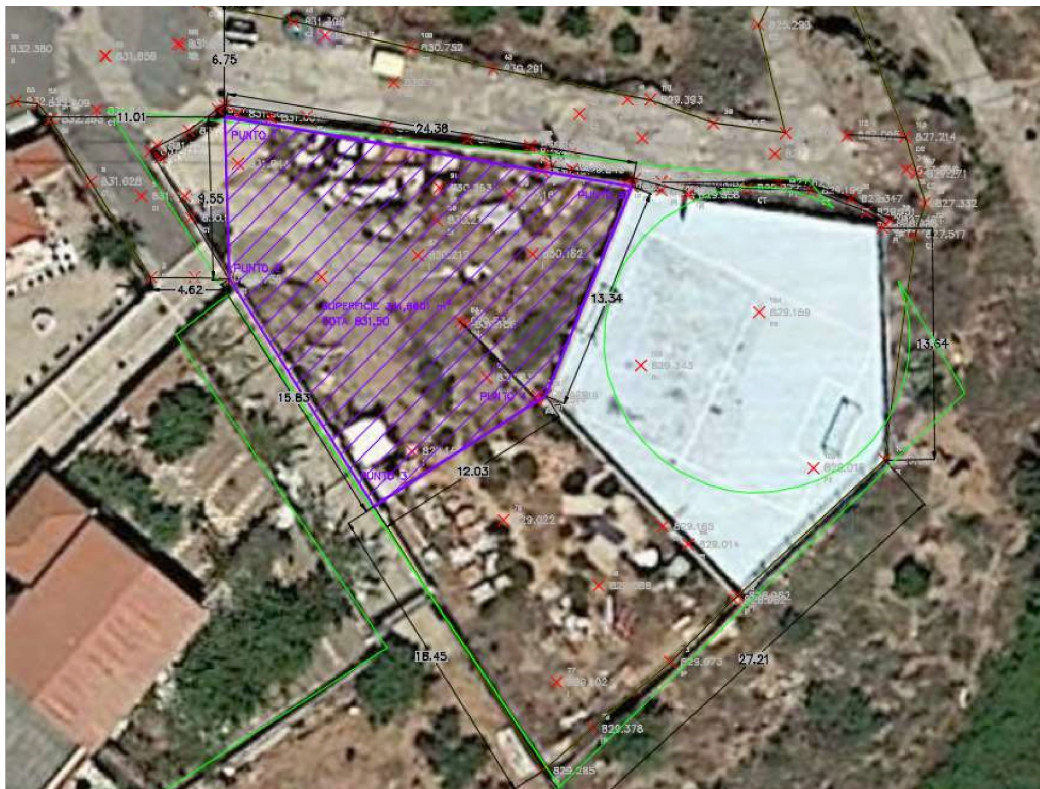


Como parcelas colindantes tenemos la parcela de referencia catastral 3430317WF3833S0001ZO, propiedad de [REDACTED], conforme datos catastrales, y la vía pecuaria de El Marchal de Antón López.

Será necesario notificar a los propietarios afectados, así como recabar informe de la Consejería competente en materia de Vías Pecuarias sobre su afección, considerando que es una vía pecuaria que pasa por suelo urbano, con un ancho variable.

ANEXO IV: RESUMEN EJECUTIVO

Se redacta el presente Estudio de Detalle, para complementar las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con objeto de marcar alineaciones en el núcleo de población de El Marchal de Antón López, en el entorno a la calle de Los Guindos y la vía pecuaria colada El Marchal de Antón López así como localizar suelo dotacional público, para la construcción de un futuro parque en el núcleo urbano de 341,6601 de superficie. El suelo está clasificado por las NN.SS de Enix, como suelo urbano, sin embargo, en esta parcela no se encuentran establecidas las alineaciones y rasantes, condición indispensable para que una parcela tenga condición de solar y pueda ser edificable.



Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34	
Observaciones		Página	21/23	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==			

ANEXO V: INFORME VÍAS PECUARIAS

JUNTA DE ANDALUCÍA

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN ALMERÍA**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ENIX
Plaza de la Constitución, 3
04729 ENIX (ALMERÍA)

Fecha: 19/07/2018

Ref.: VP/00435/2018 ENP_18_0241

Asunto: Estudio detalle calle Los Guindos El Marchal_ENIX

En relación con su solicitud de 23/03/2018, con registro de entrada en esta Delegación el 27/03/2018 y número 2018420100005000, sobre afección a vías pecuarias del estudio de detalle en Calle Los Guindos de El Marchal del término de ENIX, le comunico que:

La clasificación de vías pecuarias del término municipal de ENIX se aprobó por ORDEN MINISTERIAL DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1969.

En esta clasificación se recoge, para la zona objeto de informe, la vía pecuaria COLADA DEL MARCHAL DE ANTÓN LÓPEZ, 04041007, con anchura legal variable y 2.000 m de longitud aproximada, sin deslindar en la actualidad. Cuenta con la siguiente descripción "... Cruzada la Carretera (de Roquetas a Alicún), sigue la Colada por el Camino Viejo del Marchal de Antón López a Alhama con la anchura que éste tiene dado que así se reconoce desde antiguo, cruza la carretera del Marchal a la de Alicún y termina al llegar al citado Marchal de Antón López".

Igualmente, para todas las vías pecuarias, se determina que: "En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde".

El ámbito del estudio de detalle en Calle Los Guindos de El Marchal, se sitúa en suelo clasificado como urbano y se corresponde con las parcelas catastrales 3430318WF3833S0001U0 y 3430301WF3833S0001L0 (según la documentación aportada), y, por tanto, es colindante sin afección con la vía pecuaria señalada, cuya anchura se limita en este tramo a la anchura de la calle localizada sobre el antiguo Camino Viejo a Alhama, tal y como se refleja en el plano adjunto, siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación.

LA JEFA DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS.
Fdo.: Rosa María Mendoza Castellón.

C/ Centrico Milna Alonso, nº 8- 04071 ALMERÍA
Telf. 950 10 16 76- Fax. 950 03 71 07

Código 640xu789PFIRMAbqZ8REVI2fxERk jG Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificar/Firma/			
FIRMADO POR	ROSA MARÍA MENDOZA CASTELLÓN	FECHA	19/07/2018
ID. FIRMA	640xu789PFIRMAbqZ8REVI2fxERk jG	PÁGINA	1/2

Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	22/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		





Código Seguro De Verificación	TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Alcalde Ayuntamiento de Enix	Firmado	29/03/2021 12:01:34
Observaciones		Página	23/23
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TMOgN6qFsoUUS9y0+xaLIQ==		

